

En Ciudad Obregón, Sonora, veintiséis de junio de dos mil veinte, el Doctor **Rubén Gallardo Zúñiga**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en la ciudad en cita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 163, 165, 190, 194, y 195 de la Ley Agraria, 1º y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 1º, 3º, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y en ejercicio de la facultad conferida en el acuerdo 7/2020 emitido por el pleno del Tribunal Superior Agrario el veintidós de mayo de dos mil veinte, ante la presencia del licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, emite el presente ACUERDO al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Debido al brote de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyo rápido contagio se da por el contacto con personas que lo hayan adquirido, aún asintomáticas, o con superficies u objetos que éstas hubieren tocado o utilizado, así como a su crecimiento exponencial, propició que la Organización Mundial de la Salud declaró a ésta como pandemia de carácter mundial.

Una vez que la citada enfermedad se propagó en nuestro país, en acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad aludida, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud Federal y al decreto por el que se sanciona dicho acuerdo, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, así como los diversos que lo modifican y del derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de evitar la propagación de esa enfermedad, se ordenó que a partir del veinte de marzo del año en curso, se suspendieran todas las actividades no esenciales, dentro de ellas, la impartición de justicia, razón por la que el Tribunal Superior Agrario, por ser el facultado, en acuerdos 4/2020, 5/2020, 6/2020 y 7/2020, decretó la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales y, en consecuencia, inhábiles los días transcurridos entre el diecinueve de marzo al siete de junio ambos de dos mil veinte, en todo el territorio nacional, lo que implicó la suspensión de plazos y términos.

Con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad en cuestión, la autoridad sanitaria estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar semanalmente el riesgo de contagio, propagación y/o contención de la enfermedad de mérito estableciéndose las siguientes acciones extraordinarias:

I. El dieciocho de mayo de dos mil veinte, la reapertura de las actividades en los municipios que no hubieren registrado casos de COVID-19, siempre y cuando no tuviesen vecindad con municipios en los que si se haya presentado algún contagio.

II. Del dieciocho al treinta y uno de mayo del año en curso, la elaboración de protocolos sanitarios y su implementación para el reinicio seguro de actividades, tales como capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios, la implementación de filtros de ingreso, sanitización del espacio laboral, entre otras.

III. Para el uno de junio de dos mil veinte se autorizó la reapertura de actividades de forma programada, conforme al sistema de semáforo epidemiológico que por entidad federativa se implementó, destacando los parámetros siguientes: **ROJO**: riesgo máximo, **NARANJA**: riesgo alto, **AMARILLO**: riesgo medio, y **VERDE**: riesgo bajo. Al respecto, cabe señalar que en cada valor se autoriza la realización de ciertas actividades, hecha excepción en el rojo, pues de ser éste el caso, las actividades son restringidas, constringiéndose únicamente a las esenciales.

IV. Que derivado del acuerdo publicado por la Secretaría de Salud de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, en el que se estableció el sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar el riesgo relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el veintidós de mayo del año en curso, emitió el acuerdo 7/2020, publicado el veintisiete siguiente, en el que se determinó que la reanudación de labores sería hasta el veintidós de junio de dos mil veinte, sin atención del público, lo cual sería hasta el uno de julio del año en curso.

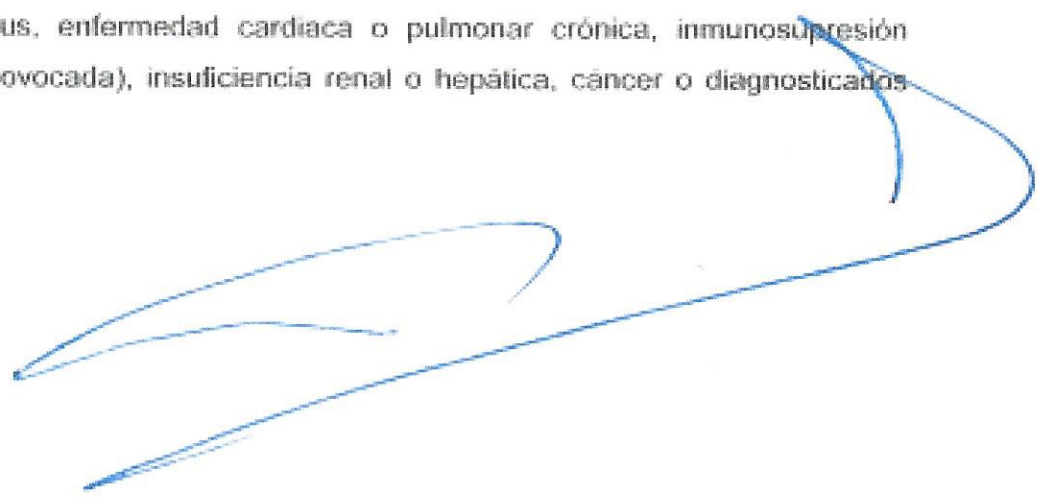
V. Que en el citado acuerdo 7/2020, el Tribunal Superior Agrario faculta a las magistradas y magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, para que siguiendo puntualmente los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico

de alerta, en caso de encontrarse en zonas clasificadas con color naranja, amarillo o verde, que haya cambiado a rojo, emitan de manera oportuna las determinaciones correspondientes a su competencia y en el ámbito de su jurisdicción, sin menoscabo de la salud y de la vida misma de las partes en juicio, sus asesores jurídicos y los servidores públicos adscritos, en respeto al derecho humano de la salud.

VI. En el acuerdo 8/2020, se determina suspender la extensión de actividades hasta el tres de julio de dos mil veinte, en las entidades federalivas consideradas a la fecha con semáforo epidemiológico rojo, conforme lo determinado por las autoridades federales de salud; y que los tribunales que se encuentren en ese supuesto de extensión, reanudarán labores el veintinueve de junio de dos mil veinte, sin atención al público, lo cual ocurrirá hasta el día seis de julio del mismo mes y año, fecha en que empezarán a correr plazos y términos.

VII. Que para esta fecha, conforme al mapa epidemiológico publicado por la Secretaría de Salud y consultado a través de los diversos medios electrónicos del dominio público, el semáforo epidemiológico ubica al estado de SONORA, en zona de color rojo, lo que significa que el nivel de alerta se encuentra en su máximo, implicando un riesgo para el derecho humano a la salud consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a que en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, del personal que labora siete de ellos se encuentran en los supuestos de resguardo domiciliario corresponsable o de alto riesgo de contagio. Además se ha captado de manera económica que diversos familiares de algunos de los empleados de este tribunal, han presentado cuadro sintomático con características a las que se dice presenta quienes padecen las consecuencias del COVID-19, de manera que de resultar que dichas personas sean portadoras del virus en comento pudiera afectarse la salud del resto de los integrantes del tribunal, supuestos determinados como medida extraordinaria por el Secretario de Salud Federal, conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso; es decir, personas mayores de sesenta años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, cáncer o diagnosticados con covid-19.



En consecuencia, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1º, 163, 165, 190, 194 y 195 de la Ley Agraria, 1º y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 365 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y con lo dispuesto en los acuerdos 7/2020 y 8/2020 emitidos por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario y conforme a las consideraciones expuestas, se

ACUERDA:

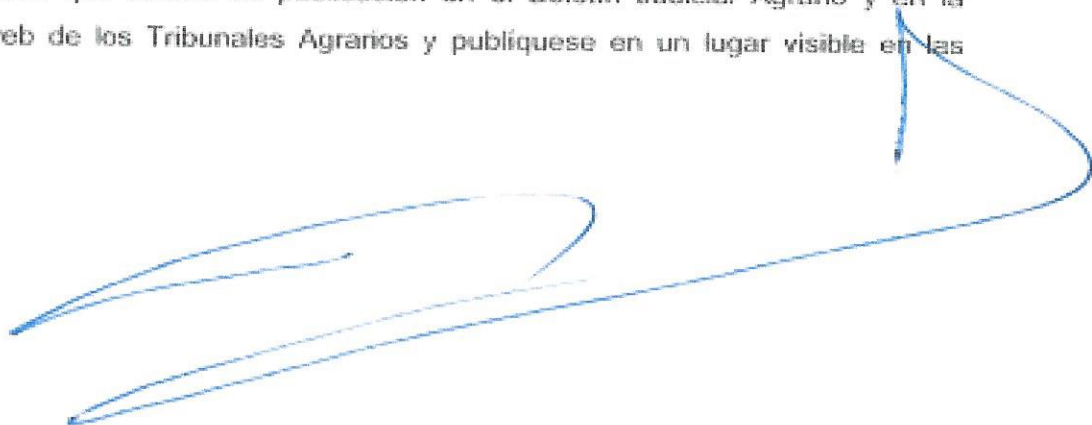
PRIMERO. Se extiende la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, hasta el tres de julio de dos mil veinte; sin perjuicio de continuar con las labores a distancia, conforme a las instrucciones de prevención y sanidad tanto del gobierno federal como del estatal.

SEGUNDO. Por lo que se determina el reinicio de actividades en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, el día seis de julio de dos mil veinte, a puerta cerrada, situación que prevalecerá hasta el día 10 del presente mes y año.

TERCERO. En consecuencia, el día trece de julio de dos mil veinte se reiniciarán las labores con atención al público, fecha en que además empezarán a correr plazos y términos. En la reanudación de labores, se programarán las audiencias y se notificará a las partes la fecha de su celebración.

CUARTO. Conforme a lo determinado por el Tribunal Superior Agrario, en sus acuerdos 7/2020 y 8/2020, son inhábiles los días que se comprenden en el periodo de seis al diez de julio de dos mil veinte, además de los días declarados previamente inhábiles; es decir, del día diecinueve de marzo al tres de julio, en los que no correrán plazos ni términos procesales.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario para que realice su publicación en el Boletín Judicial Agrario y en la página web de los Tribunales Agrarios y publíquese en un lugar visible en las



instalaciones que ocupa este Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, para conocimiento del público en general y servidores de este órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó y firma el **Doctor Rubén Gallardo Zúñiga**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, ante el licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

D'RGZ/M'EAA'

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica:-----

Que el veintiséis de junio de dos mil veinte, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 35, emitió el presente acuerdo por el que se extiende la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas y se determinan las condiciones para el reanuncio de las mismas, en los términos que se indican.- **CONSTE**.-----



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO